



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 28 de octubre de 2019

OFICIO N° 00560-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA

Señor

MACISTE DÍAZ ABAD

Gobernador

Gobierno Regional de Huancavelica

Jr. Torre Tagle N° 336

Huancavelica. -

Asunto : Identificación de la Autoridad Competente y determinación de la exigibilidad de la Certificación Ambiental del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E. N° 785, del Centro Poblado de Ranra, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica", en el marco del SEIA.

Referencia : Oficio N° 850-2019/GOB.REG.HVCA/GR. (Expediente N° 2019053480 del 15 de octubre de 2019)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó la identificación de la Autoridad Competente y determinación de la exigibilidad de la Certificación Ambiental del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E. N° 785, del Centro Poblado de Ranra, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica", en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).

Al respecto, adjunto al presente se remite el Informe N° 0779-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, en el cual señalamos nuestro pronunciamiento respecto a la mencionada solicitud.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Nancy Chauca Vásquez

Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

(NCHV/ema/lua)

Número de expediente: 2019053480

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **969113**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental



PERÚ

MINAM

Firmado digitalmente por:
CHAUCA VÁSQUEZ Nancy FAU
20402966658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2019 12:56:31-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 00779-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA

- PARA** : **Nancy Chauca Vásquez**
Directora General de Políticas e Instrumentos de
Gestión Ambiental
- DE** : **Eduardo Murrieta Arévalo**
Especialista en Gestión Ambiental Regional
- Luis Urrutia Aliano**
Especialista I en Normatividad Ambiental
- ASUNTO** : Identificación de la autoridad competente y/o determinación de la exigibilidad de la Certificación Ambiental del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E. N° 785, del Centro Poblado de Ranra, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica", en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)
- REFERENCIA** : Oficio N° 850-2019/GOB.REG.HVCA/GR. (Expediente N° 2019053480-MINAM del 15 de octubre de 2019)
- FECHA** : Lima, 28 de octubre de 2019

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, a efectos de poner a su consideración la opinión realizada en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).

I. ANTECEDENTE

Mediante el documento de la referencia de fecha 15 de octubre de 2019, el Gobierno Regional de Huancavelica solicitó a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) del Ministerio del Ambiente (MINAM) la identificación de la autoridad competente y/o determinación de la exigibilidad de la Certificación Ambiental del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E. N° 785, del Centro Poblado de Ranra, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica".

II. ANÁLISIS

Sobre el marco normativo

- 2.1. Conforme a lo señalado en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley de SEIA), el SEIA es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos, derivados de las



acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto. Asimismo, quedan comprendidos en el marco del SEIA, las políticas, planes, programas de nivel nacional, regional y local, que puedan originar implicaciones ambientales significativas.

- 2.2. Al respecto, el artículo 3 de la Ley del SEIA establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio sujetos al SEIA, así como, ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.3. En relación a ello, el artículo 16 de la Ley del SEIA en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (Reglamento de la Ley del SEIA), señala que el MINAM, en calidad de autoridad ambiental nacional, es el organismo rector del SEIA encargado de dirigir y administrar el SEIA y, como tal, se constituye en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional, dicta las normas, establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local).
- 2.4. Asimismo, el literal e) del artículo 17 de la Ley del SEIA, modificado por el Decreto Legis¹ativo N° 1394, establece entre las funciones del organismo rector del SEIA, emitir opinión vinculante respecto de la identificación de la autoridad competente y/o el requerimiento de la Certificación Ambiental, en el caso de que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, comprendidos en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones y deficiencias normativas; para ello, se considera la naturaleza y finalidad del proyecto de inversión, según corresponda, sobre la base de las competencias de las autoridades que conforman el SEIA; siendo esta función encargada a la DGPIGA de conformidad con el literal j del artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones (²OF) del MINAM.
- 2.5. En relación a las autoridades competentes en el marco del SEIA, el artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal

¹ El Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, fue publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de setiembre de 2018.

² El literal j) del artículo 67 del ROF del MINAM, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de abril de 2017, señala como una de las funciones de la DGPIGA, lo siguiente:
"j) Identificar a la autoridad competente encargada de dirigir el proceso de evaluación de impacto ambiental de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y/o determinar la exigibilidad de la certificación ambiental de proyectos de inversión que no se encuentren en el Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA o norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones o deficiencias normativas".



sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.

- 2.6. Asimismo, el artículo 15 del referido Reglamento, establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.
- 2.7. En adición a lo anterior, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM se aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la³Ley del SEIA". Los proyectos señalados en esta primera actualización y sus modificaciones están fijados de acuerdo a las competencias y funciones que tiene cada sector y fueron determinados en coordinación con cada una de las autoridades competentes.

Sobre las características del proyecto de inversión

- 2.8. De acuerdo a la información remitida por el Gobierno Regional de Huancavelica, el proyecto de inversión materia del presente análisis tiene por objetivo establecer la adecuada oferta del servicio educativo de nivel inicial para el logro del aprendizaje de los alumnos de la I.E. N° 758 del Centro Poblado de Ranra del distrito de Colcabamba.
- 2.9. Asimismo, señala que el área del proyecto corresponde a 4 161.38 m² y un perímetro de 302.6 ml. Dicho proyecto se ubica en la localidad de Ranra, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.
- 2.10. Respecto a la vida útil de la infraestructura educativa que se pretende construir, el Gobierno Regional de Huancavelica señaló que se estima para 10 años, la misma que tendrá un aforo de 190 personas.
- 2.11. De acuerdo a lo señalado por el titular del proyecto de inversión, la construcción de la infraestructura educativa a construir no se superpone con un Área Natural Protegida, tampoco con Zonas de Amortiguamiento.
- 2.12. Conforme a la información remitida por el titular, el proyecto de tres (03) niveles comprende los siguientes componentes:

³

La Primera Actualización del Listado de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM ha sido modificada mediante las Resoluciones Ministeriales N° 298-2013-MINAM, N° 300-2013-MINAM, N° 186-2015-MINAM, N° 383-2016-MINAM, N° 159-2017-MINAM, N° 276-2017-MINAM, N° 190-2019-MINAM y N° 202-2019-MINAM.



Cuadro N° 1: Componentes del proyecto de inversión

Componentes	Descripción
Obras preliminares y exteriores	Construcción de: <ul style="list-style-type: none"> • Atrio de ingreso • Dos áreas de juego • Patio • Área exterior • Áreas verdes • Cerco perimétrico con ladrillo y muros de contención
Infraestructura	Módulo 01: Aula pedagógica con dos (02) aulas de inicial de 3 y 4 años 02 servicios higiénicos para docentes 02 depósitos Módulo 02: Aula pedagógica y SUM, con un aula inicial de 5 años 02 servicios higiénicos para alumnos 01 cocina 01 depósito Módulo 03: 01 dirección 01 tópico 01 depósito de materiales 01 cuarto de limpieza 02 servicios higiénicos para personal administrativo Módulo 04: 01 sala-comedor 01 cocineta 03 dormitorios 01 servicio higiénico
Flete terrestre	Transporte de los materiales desde la ciudad de Huancayo hacia la Institución Educativa en el Centro Poblado de Ranra, distrito de Colcabamba
Mitigación ambiental	Consta de las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales
Equipamiento/Mobiliario	Consta del material educativo y mobiliario, equipos para el aula de innovación pedagógica
Capacitación	Consta de sesiones de capacitación a docentes y padres de familia

Fuente: Elaboración propia basada en la información contenida en el expediente técnico.

Sobre la identificación de la autoridad competente y/o determinación de la exigibilidad de la Certificación Ambiental

- 2.13. De conformidad con lo señalado en la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificatorias, los proyectos referidos a infraestructuras para servicios públicos de alta densidad tales como colegios, universidades, centros penitenciarios, coliseos, estadios, centros cívicos, museos, centros y campos deportivos, de recreación, de cultura y otros de naturaleza



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

similar o conexas, precisados en el rubro "Otros", se encuentran temporalmente asignados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS).

- 2.14. Al respecto, se debe precisar que los proyectos de inversión mencionados en el párrafo precedente están referidos a infraestructuras nuevas, no encontrándose expresamente señalados en dicho Listado, los proyectos de ampliación, remodelación, refacción, acondicionamiento y/o similares de centros educativos.
- 2.15. Sin perjuicio de lo mencionado, el SEIA comprende a los proyectos de inversión susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos; por lo que, en atención a la solicitud, a continuación, se evalúa si las actividades y obras del proyecto que comprende el mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E. N° 785, en el Centro Poblado de Ranra, podría generar o presentar algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en los Criterios de Protección Ambiental, establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA y detallados en el Anexo V de su Reglamento.
- 2.16. En ese sentido, de la revisión de la información brindada, se desprende que durante la ejecución del proyecto de inversión se realizarían actividades de movilización de materiales y maquinarias, excavaciones, demoliciones, obras de concreto, encofrado y desencofrado, disposición de material excedente, instalaciones sanitarias y eléctricas, entre otros, las cuales podrían generar principalmente material particulado, residuos sólidos producto de la construcción, emisión de gases, incremento de los niveles de ruido y vibraciones.
- 2.17. No obstante, considerando la magnitud y temporalidad del proyecto de inversión y la baja intensidad de sus actividades, no se prevé la generación de efectos negativos significativos de acuerdo a los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 2.18. Por tanto, en aplicación de lo establecido en el literal e) del artículo 17 de la Ley del SEIA y considerando los Criterios de Protección Ambiental previstos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, el proyecto en mención no se encuentra en el ámbito del SEIA y por consiguiente no requiere Certificación Ambiental.

Sobre el cumplimiento de la normativa ambiental vigente

- 2.19. Si bien se ha determinado que el proyecto materia del presente análisis no requiere Certificación Ambiental, es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, los proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente.

4

Primera Actualización del Listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado en la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificatorias

"Construcción y Saneamiento

Otros*****

6. *Infraestructura para servicios públicos de alta densidad: Colegios, universidades, centros penitenciarios, coliseos y estadios, centros cívicos, museos, centros y campos deportivos, de recreación, de cultura y otros de naturaleza similar o conexas.*

Nota (***):** Los proyectos que se listan en el Rubro de "Otros", si bien no son competencia directa del MVCS, se asignan a este sector provisionalmente, en tanto los Ministerios de Justicia, Educación, Cultura dispongan las acciones necesarias para implementar la función de certificación ambiental de los proyectos de su competencia".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

- 2.20. En tal sentido, el titular del proyecto de inversión se encuentra obligado a cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a la naturaleza del proyecto y a las características del entorno.
- 2.21. Asimismo, resulta necesario que el titular del proyecto de inversión garantice el presupuesto necesario para la implementación y cumplimiento de la normativa ambiental general señalada en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, durante las etapas de construcción, operación y cierre.

III. CONCLUSIONES

Considerando la información remitida por el Gobierno Regional de Huancavelica, y sin perjuicio de información adicional que introduzca nuevos elementos de juicio, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1. El proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E. N° 785, del Centro Poblado de Ranra, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica", por su naturaleza, temporalidad, características y finalidad, no generaría efectos de acuerdo a los Criterios de Protección Ambiental, establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA y en el Anexo V de su reglamento. Por lo tanto, el proyecto de inversión no requiere de Certificación Ambiental en el marco del SEIA.
- 3.2. El titular del proyecto de inversión, se encuentra obligado a cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 3.3. Finalmente, es preciso señalar que el presente informe no constituye un pronunciamiento sobre la viabilidad ambiental del proyecto de inversión, ni exime al titular del proyecto de obtener los demás permisos, licencias y/o autorizaciones necesarias para su ejecución.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe al Gobierno Regional de Huancavelica para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Ing. Eduardo Murrieta Arévalo

Especialista en Gestión Ambiental Regional



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

Documento firmado digitalmente

Abg. Luis Urrutia Aliano

Especialista I en Normatividad Ambiental

Visto el informe que antecede, y estando conforme con su contenido, esta Dirección General lo hace suyo para los fines correspondientes.

Documento firmado digitalmente

Nancy Chauca Vásquez

Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

(NCHV/ema/lua)

Número de expediente: 2019053480

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://sistemas.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **ba1ca0**